



Facilitados publicados en la Constitución en 15 de Agosto de 1836

de sacar papelerías para la venta del Aguardiente, proponiendo otras medidas que sean menos gravosas al Pueblo y particulares interesadas, y mas adecuadas a la libertad de la venta; cuya gracia a mas de justicia esperar el dicente de la acreditada justificación de 7/7.

Sevilla y Junio 10 de 1837.
Juan C. Gonzalez
Ayudante

Decreto // Con vista de lo que este interesado expone, y para borrar los inconvenientes que han presentados, Alzada: Que las papelerías que a ley asienzo se espidan por el arrendador de la Cuenta de Aguardiente por toda ca a otros pueblos, sean libradas por los mismos fabricantes que venden dicho licor, con expresion del que las saca, N.º de ardoas y sitio donde las conducen, cuidando los mismos fabricantes de remittirlos con qualquiera persona adho a pendador para que recibieran sola la debida al Conductor sin detencion alguna y el dabo de seguridad: Lo que se comunicara a dichos fabricantes por medio de Mandamientos. Asi lo acordó el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Cádiz compuesto de los Señores que abajo subscriben en

